

# Los derechos humanos de las personas con discapacidad

## ¿Qué dice el derecho internacional de los derechos humanos?

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (**Declaración Universal de Derechos Humanos**, art. 1). Sin perjuicio de ello, las personas con discapacidad, y en particular, las mujeres y niñas con discapacidad, son a menudo uno de los grupos más marginados en todas las sociedades y se enfrentan a dificultades excepcionales en el disfrute de sus derechos humanos.

La igualdad de derechos de las personas con discapacidad se basa en el principio de la igualdad y la no discriminación que están consagrados en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (arts. 1, 2, 7 y 23), y desarrollados como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (ICCPR, por sus siglas en inglés) (arts. 2, 1, 3, 14, 25 y 26) y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR, por sus siglas en inglés) (arts. 2, 3 y 7); la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (ICERD, por sus siglas en inglés) (arts. 1, 2 y 5); la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) (arts. 1-5 y 24); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés) (art. 2); la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (ICRMW, por sus siglas en inglés) (arts. 1 y 7); y la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ICRPD, por sus siglas en inglés) (arts. 1 y 5).

De especial importancia es la ICRPD que reafirma y profundiza los derechos de las personas con discapacidad, cuya aprobación y entrada en vigor marcaron un hito en el enfoque de la discapacidad, pasando de una dimensión médica y/o social a un enfoque de derechos humanos. Ella establece que la discapacidad es el resultado de la interacción entre una persona y su entorno, y no es algo que reside en el individuo como resultado de alguna deficiencia. *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”* (art. 1).

Adicionalmente, el derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, la que se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (ICRPD, art. 2).

Los Estados incurren en la obligación de tomar medidas para hacer frente a la discriminación por motivo de discapacidad en todos los ámbitos mediante medidas positivas y ajustes razonables (**Observación General N° 6, ICRPD, de 2018**). Los ajustes razonables son las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluyen, por ejemplo, adaptaciones en la organización de un entorno de trabajo, una institución de enseñanza, un centro de atención de salud o un servicio de transportes, a fin de eliminar las barreras que impiden a una persona con discapacidad participar en una actividad o recibir servicios en igualdad de condiciones con las demás. La falta de ajustes razonables que le permitan a las personas con discapacidad participar en la sociedad, en la educación, en el ámbito del trabajo, en la vida política y cultural y en la defensa de sus derechos mediante el acceso a la justicia, son factores discriminatorios.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que vigila la aplicación de la ICRPD, clarifica que *“los “ajustes razonables” no deben confundirse con las “medidas específicas”, lo que comprende las “medidas de acción afirmativa”. Si bien ambos conceptos tienen por finalidad lograr la igualdad de hecho, los ajustes razonables son una obligación de no discriminación; mientras que, las medidas específicas implican un trato preferente a las personas con discapacidad respecto de las demás para solucionar la exclusión histórica o sistémica de los beneficios derivados del ejercicio de los derechos. Como ejemplos de medidas específicas, cabe citar las medidas temporales para contrarrestar el escaso número de mujeres con discapacidad empleadas en el sector privado y los programas de apoyo destinados a aumentar el número de estudiantes con discapacidad en la educación terciaria. Del mismo modo, los ajustes razonables no deben confundirse con la prestación de apoyo, como los asistentes personales, en relación con el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, ni con el apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica”* (**Observación General N° 6, ICRPD, de 2018, párr. 25. c**).

Las leyes y políticas internacionales y nacionales sobre la discapacidad han desatendido históricamente los aspectos relacionados con las mujeres y las niñas con discapacidad. Esta invisibilidad ha perpetuado una situación en la que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad, y corren mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y abuso, en comparación con otras mujeres. *“Los Estados deben adoptar disposiciones y procedimientos jurídicos que reconozcan explícitamente la discriminación múltiple a fin de garantizar que las denuncias formuladas sobre la base de más de un motivo*

*de discriminación se tomen en consideración al determinar la responsabilidad y los recursos” (Observación General N° 3, ICRPD, de 2016, párr. 18).*

En consecuencia, los Estados adquieren la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida –mediante medidas positivas y eliminando barreras discriminatorias–. El Estado debe poner especial énfasis en reconocer y hacer valer el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente; a ser incluidas en la comunidad y a elegir dónde y con quién vivir; a eliminar las barreras para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a un trabajo digno y a la igualdad salarial; a la educación y a la atención sanitaria; a tomar medidas para combatir cualquier estereotipo negativo o discriminatorio o prejuicio contra las personas con discapacidad en el público y en los medios de comunicación; entre otros.

En cuanto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas pertinentes para garantizar su ejercicio efectivo (ICRPD, art. 12). La denegación, por ejemplo, de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad de adoptar decisiones, formalizar contratos, votar, contraer matrimonio, heredar inmuebles, administrar bienes personales, defender derechos ante los tribunales o elegir tratamientos médicos constituye una violación de sus derechos humanos. La toma de decisiones debe de ser apoyada, no sustituida. Este derecho es de particular importancia para personas con discapacidad intelectual o psicosocial, quienes han sido históricamente privados de la capacidad jurídica. *“El derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas en razón de su condición humana y debe mantenerse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. La capacidad jurídica es indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y adquiere una importancia especial para las personas con discapacidad cuando tienen que tomar decisiones fundamentales con respecto a su salud, su educación y su trabajo” (Observación General, N° 1, ICRPD, de 2014, párr. 8).*

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente en la comunidad y de ser incluidas en la sociedad sin verse obligadas a vivir en un sistema de vida específico (por ejemplo, segregadas en instituciones de cuidado) (ICRPD, art. 19). Para que esto pueda convertirse en realidad, los Estados tienen que asegurarles la oportunidad de elegir su lugar de residencia, así como el acceso a una variedad de servicios de apoyo, incluida la asistencia personal. También las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general deben de estar a la disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tener en cuenta sus necesidades. El derecho a vivir en la comunidad resulta fundamental para el ejercicio de muchos otros derechos. Donde aún existen grandes instituciones de cuidado de carácter segregado, el Comité insta a los Estados a emprender programas de desinstitucionalización para garantizar la inclusión en la comunidad (Observación General N° 5, ICRPD, de 2017).

## **¿Cuál es el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad a nivel normativo en Chile?**

La Constitución Política de la República de Chile señala que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, reconociendo el derecho de igualdad ante la ley (arts. 1 y 19), aunque no hace ningún reconocimiento explícito a las personas con discapacidad como sujetos de derechos. La Ley N° 20.422, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y la Ley N° 20.609, de 2012, que establece medidas contra la discriminación –sancionando explícitamente a la discriminación contra las personas con discapacidad–, forman parte del marco normativo general en materia de discapacidad.

## **¿Por qué es importante el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en la nueva Constitución?**

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.
- Para asegurar, con rango constitucional y de forma expresa, el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas con discapacidad.
- Para explicitar en las bases de la institucionalidad el rol del Estado como garante de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y erradicar y sancionar toda discriminación.
- Porque corresponde al Estado generar las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de las comunidades de las que forman parte, sean reales y efectivas; y tomar las medidas necesarias, incluidas las acciones afirmativas, para asegurar el igual goce de los derechos y erradicar toda discriminación, sea directa, indirecta, estructural y/o sistémica.

## **¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?**

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunos de los aspectos recomendados son:

- Adoptar medidas para prevenir y combatir la persistente discriminación, y reconocer en la legislación la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación basada en la discapacidad en todas las esferas de la vida.
- Revisar y derogar las disposiciones que restringen el consentimiento libre e informado de todas las personas con discapacidad, y prohibir la institucionalización forzada por motivo de la discapacidad.

- Combatir los estereotipos y la discriminación en medios de comunicación e impulsar campañas públicas de promoción de las personas con discapacidad como sujetos de derechos humanos y no como objetos de caridad.
  - Intensificar los esfuerzos destinados a asegurar una educación y una formación profesional inclusiva e integradora para las personas con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación.
  - Ampliar y mejorar la prestación de servicios de atención de salud adecuados para todas las personas con discapacidad, incluidos servicios de atención de salud mental.
-

## Recursos citados en el documento normativo

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>
- Observación General N° 6 de 2018 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRPD%2fC%2fGC%2f6&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRPD%2fC%2fGC%2f6&Lang=es)
- Observación General N° 3 de 2016 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRPD%2fC%2fGC%2f3&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRPD%2fC%2fGC%2f3&Lang=es)
- Observación General N° 1 de 2014 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRPD%2fC%2fGC%2f1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRPD%2fC%2fGC%2f1&Lang=es)
- Observación General N° 5 de 2017 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRPD%2fC%2fGC%2f5&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRPD%2fC%2fGC%2f5&Lang=es)
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>

## Recursos adicionales de consulta

- 'El ACNUDH y los derechos de las personas con discapacidad', página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disability/Pages/DisabilityIndex.aspx>
- "From Exclusion to Equality: Realizing the rights of persons with disabilities", Naciones Unidas, Ginebra, 2007  
<https://www.un.org/disabilities/documents/toolaction/ipuhb.pdf>
- "Covid-19 y los derechos de las personas con discapacidad: Directrices", Naciones Unidas, Ginebra, 2020  
[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19\\_and\\_The\\_Rights\\_of\\_Persons\\_with\\_Disabilities\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19_and_The_Rights_of_Persons_with_Disabilities_SP.pdf)
- 'Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad', página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/sp/HRbodies/crpd/Pages/CRPDindex.aspx>
- 'Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad', página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/SRDisabilitiesIndex.aspx>



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

---

*América del Sur*

**Los derechos humanos de  
las personas con discapacidad**

acnudh.org  
2022